

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

Última Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 206-2ª Sección, Decreto No. 032, de fecha 23 de diciembre de 2009.

Periódico Oficial Número: 170-2ª Sección, de fecha 14 de mayo de 2003.

Decreto Número: 169

Documento: Decreto por el que se crea el Instituto de Educación para Adultos.

Considerando

QUE EL PRESENTE DECRETO PRETENDE DAR CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS DEL GOBIERNO FEDERAL PERMITIENDO, QUE EL SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO ESTE AL ALCANCE DE TODO JOVEN Y TODO ADULTO, PROPONIENDO ANTE TODO MEJORAR LA EQUIDAD, A FIN DE QUE LA EDUCACIÓN SEA EL INSTRUMENTO TANTO PARA DISMINUIR LAS DESIGUALDADES SOCIALES, COMO PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL PAÍS, DESARROLLO QUE ESTA ASOCIADO AL NIVEL EDUCATIVO DE TODA LA POBLACIÓN; COMENZANDO POR AQUELLOS ADULTOS QUE HAN TENIDO POCAS OPORTUNIDADES DE EDUCARSE.

QUE CON FECHA 19 DE MAYO DE 1992, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA; DONDE SE SIENTAN LA PRIMICIAS DEL FEDERALISMO EDUCATIVO QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTICULO 3ro. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CUYA FRACCIÓN VIII, SE PREVÉ LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPUBLICA.

QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FIN QUE PERSIGUEN EL PLAN DÉ DESARROLLO CHIAPAS 2001-2006 Y EL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACIÓN 2001-2006 QUE TIENEN COMO OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, DISMINUIR LAS DESIGUALDADES E INEQUIDADES EXISTENTES EN MATERIA EDUCATIVA, ESPECIALMENTE EN AQUELLOS SECTORES DE LA POBLACIÓN EN LOS QUE SE PRESENTAN DE MANERA MAS AGUDA; IMPULSAR PROGRAMAS QUE PERMITAN AUMENTAR EL NIVEL EDUCATIVO, REALIZAR JORNADAS PERMANENTES DE ALFABETIZACIÓN DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A LOS PUEBLOS INDIOS; CREAR SISTEMAS Y ORGANISMOS ADECUADOS A LAS CONDICIONES Y NECESIDADES DEL ESTADO PARA EL MANEJO DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO.

QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, SUSCRIBIÓ CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN NO.16 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2002 Y EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO.125 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2002; MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ LA TRANSFERENCIA AL ORGANISMO QUE EXPRESAMENTE CREE EL GOBIERNO DE ESTA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ LA TRANSFERENCIA AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE EXPRESAMENTE CREE EL GOBIERNO DE ESTA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DE LOS RECURSOS HUMANOS. MATERIALES Y FINANCIEROS CON LOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS VENIA PRESTANDO DICHS SERVICIOS POR CONDUCTO DE SU DELEGACIÓN ESTATAL.

QUE ADEMÁS EL PRESENTE DECRETO, IMPULSA UNA TRANSFORMACIÓN PROFUNDA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA EDUCACIÓN INTEGRAL E INTEGRADORA QUE PERMITA AMPLIAR LA COBERTURA EDUCATIVA A TODOS LOS RINCONES DE LA ENTIDAD, SUPERAR EL REZAGO EDUCATIVO, PERO SOBRE TODO, ELEVAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN CHIAPAS.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES Y CON LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO, DENOMINADO INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, DE ORDEN PUBLICO E INTERÉS SOCIAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, PARA IMPARTIR ALFABETIZACIÓN PARA ADULTOS, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACIÓN COMUNITARIA Y CAPACITACIÓN NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

ARTICULO 2.- EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CONSTITUYÉNDOSE EN EL ÓRGANO RECTOR DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS RELATIVOS A LA (CUAL COMPRENDE LA) ALFABETIZACIÓN, LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN NO FORMAL PARA EL TRABAJO, CON LOS CONTENIDOS PARTICULARES Y LAS METODOLOGÍAS ADECUADAS PARA ATENDER LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS DE ESE SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL ASIMISMO, AGRUPARA LOS PROYECTOS, SERVICIOS Y ACCIONES QUE SE VIENEN DESARROLLANDO POR PARTE DE OTRAS DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES DEL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO.

LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS COMO PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE RIGEN A ESTA MODALIDAD EDUCATIVA NO ESCOLARIZADA Y CONSIGUIENTEMENTE, OBSERVAR LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

"IEA".-	AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS;
"INEA".-	AL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS;
"CONVENIO DE COORDINACIÓN".-	AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS;
"ADULTOS".-	POBLACIÓN DE 15 O MAS AÑOS, BENEFICIARIA DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 4.- EL DOMICILIO DEL IEA ESTARÁ EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; CAPITAL DEL ESTADO, PUDIENDO, A SOLICITUD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ESTABLECER LAS REPRESENTACIONES QUE LE PERMITA SU PRESUPUESTO EN CUALQUIER MUNICIPIO O LOCALIDAD, CONTANDO EN TODO MOMENTO CON LA APROBACIÓN QUE EMITA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA OPINIÓN TÉCNICA DEL INEA.

ARTÍCULO 5.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL I EA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROMOVER, ORGANIZAR Y OFRECER EDUCACIÓN BÁSICA PARA LOS ADULTOS;

II. REGULAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO A CARGO DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES;

III. CREAR CONCIENCIA SOBRE LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON EL REZAGO EDUCATIVO EXISTENTE ENTRE LA POBLACIÓN ADULTA, ASÍ COMO FOMENTAR Y REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS RESPECTO DE ESA PRIORIDAD NACIONAL Y ESTATAL, A FIN DE ADOPTAR LAS TÉCNICAS ADECUADAS PARA MOTIVAR Y PROPICIAR LA ACCIÓN COMUNITARIA;

IV. DISEÑAR, ELABORAR, REPRODUCIR Y DISTRIBUIR EN EL ESTADO, MATERIALES DIDÁCTICOS APLICABLES EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS;

V. PRESTAR SERVICIOS DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS;

VI. COADYUVAR A LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIA DESTINADA A LOS ADULTOS, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y LA DIFUSIÓN CULTURAL;

VII. ESTABLECER DELEGACIONES REGIONALES Y/O COORDINACIONES MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO;

VIII. EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS QUE ACREDITEN EL NIVEL EDUCATIVO QUE SE IMPARTA EN EL IEA. CONFORME A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO, NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES, EMITIDOS POR EL INEA;

IX. AUSPICIAZAR Y ORGANIZAR EL SERVICIO SOCIAL EDUCATIVO Y ESTABLECERLOS MECANISMOS PERTINENTES PARA QUE LOS ESTUDIANTES PARTICIPEN VOLUNTARIAMENTE EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS;

X. COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN SERVICIOS EDUCATIVOS QUE APOYEN (SIMILARES) O COMPLEMENTEN (ARIOS) A LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS;

XI. PROMOVER EN EL ESTADO, LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRONATO DE FOMENTO EDUCATIVO, CON LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL, QUE TENGA POR OBJETO PARTICIPAR Y APOYAR AL IEA EN EL DESARROLLO DE LAS TAREAS EDUCATIVAS A SU CARGO, O BIEN, PROCEDER A LA REESTRUCTURACIÓN DEL QUE YA EXISTA, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS Y QUE SE IDENTIFIQUEN CON EL OBJETO SOCIAL DEL IEA;

XII. PATROCINAR LA EDICIÓN DE OBRAS EDUCATIVAS Y REALIZAR ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN CULTURAL, QUE COMPLEMENTEN Y APOYEN SUS PROGRAMAS;

XIII. DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTE Y LOS PROGRAMAS QUE DESARROLLE, ASÍ COMO PROPORCIONAR ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN AL 'PUBLICO PARA EL MEJOR CONOCIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES;

XIV. PATROCINAR Y ORGANIZAR LA REALIZACIÓN DE REUNIONES, SEMINARIOS Y OTROS EVENTOS DE ORIENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO QUE RIGE EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, COMO PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL;

XV. OTORGAR ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS A LOS AGENTES OPERATIVOS SOLIDARIOS QUE SE DISTINGAN POR LOS EFICIENTES .SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS;

XVI. FUNGIR COMO CUERPO CONSULTIVO DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS EN LA MATERIA EDUCATIVA DE SU COMPETENCIA;

XVII. REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE PERMITAN DIVERSIFICAR LOS MODELOS OPERATIVOS Y EDUCATIVOS;

XVIII. DESARROLLAR PROCESOS DE FORMACIÓN QUE FAVOREZCAN LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO EDUCADORES DE ADULTOS;

XIX. LAS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON LAS ANTERIORES Y LAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE DECRETO.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6.- EL IEA DISPONDRÁ PARA REALIZAR SUS FINES, DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS y FINANCIEROS TRANSFERIDOS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

ARTICULO 7.- EL IEA CONSTITUIRÁ SU PATRIMONIO CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE SEAN TRANSFERIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN, LOS QUE AFECTE O ADQUIERA; ASÍ COMO CON LOS RECURSOS QUE SE LE ASIGNEN, CON LOS INGRESOS PROPIOS QUE GENERE, CON LAS APORTACIONES, LEGADOS Y DONACIONES QUE EN SU FAVOR SE REALICEN; CON LOS SUBSIDIOS QUE LE OTORQUE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CON LOS DEMÁS INGRESOS, DERECHOS y BIENES QUE POR CUALQUIER TITULO LEGAL ADQUIERA.

ARTICULO 8.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAL SERÁN EXCLUSIVA PROPIEDAD DEL IEA y SE UTILIZARÁN ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE SUS OBJETIVOS.

ARTICULO 9.- LOS BIENES INMUEBLES DESTINADOS PARA LOS FINES DEL IEA SERÁN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES Y SOBRE ELLOS NO PODRÁ CONSTITUIRSE GRAVAMEN DE NINGUNA NATURALEZA.

CUANDO DICHOS INMUEBLES DEJEN DE SER UTILIZADOS PARA LOS OBJETIVOS DEL IEA, EL ÓRGANO DE GOBIERNO FORMULARA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PASANDO A FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL IEA, Y EN CONSECUENCIA A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO PRIVADO.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL IEA

ARTÍCULO 10.- PARA SU ADMINISTRACIÓN, EL I EA CONTARA CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

- I. UNA JUNTA DE GOBIERNO;
- II. UN DIRECTOR GENERAL; Y
- III. UN COMISARIO PÚBLICO.

(Se reforma, Decreto No. 032, publicado en el Periódico Oficial No. 206- 2ª Sección, de fecha 23 de diciembre de 2009)

ARTÍCULO 11.- LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ EL ÓRGANO SUPREMO DEL INSTITUTO Y ESTARÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. COMO PRESIDENTE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

II. COMO SECRETARIO EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

III. COMO VOCALES LOS TITULARES DE:

a) LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

b) LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

c) LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

d) UN REPRESENTANTE DEL INEA.

e) UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, DESIGNADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

f) LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CUYO REPRESENTANTE TENDRÁ DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO.

ARTICULO 12.- LOS MIEMBROS EX - OFICIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO EJERCERÁN SUS CARGOS POR TIEMPO INDEFINIDO MIENTRAS DESEMPEÑEN EL PUESTO PUBLICO QUE REPRESENTEN. LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS Y PODRÁN SER RATIFICADOS PARA OTRO PERIODO DE IGUAL DURACIÓN.

EL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ HONORÍFICO Y CADA UNO DE ELLOS PODRÁ DESIGNAR A UN REPRESENTANTE CON CAPACIDAD DE DECISIÓN, CON CARGO MÍNIMO DE DIRECTOR O SU EQUIVALENTE A QUE APRUEBE EL PROPIO ÓRGANO COLEGIADO.

EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARTICIPARAN EL DIRECTOR GENERAL Y EL COMISARIO DEL IEA, CON VOZ PERO SIN VOTO.

CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LOS MECANISMOS QUE FACILITEN LA COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL IEA, LA JUNTA DE GOBIERNO PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES, A REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN CUYAS JURISDICCIONES SE DESARROLLEN PROGRAMAS SIGNIFICATIVOS PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS.

ARTICULO 13.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO Y EN SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS CONVOQUE SU PRESIDENTE O LO SOLICITEN DOS O MAS DE SUS MIEMBROS.

TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO GOZARAN DE VOZ Y VOTO Y ESTA SESIONARA VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE SU PRESIDENTE O DE ALGUIEN LO SUPLA y DE POR LO MENOS LA MITAD DE SUS MIEMBROS.

LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE TOMARAN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 14.- LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES Y SANCIONAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL IEA;

II. AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL IEA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y VIGILAR SU CORRECTA APLICACIÓN;

III. APROBAR, PREVIO INFORME DE LOS COMISARIOS PÚBLICOS y DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL IEA;

IV. ANALIZAR Y EN SU CASO, APROBAR LOS INFORMES PERIÓDICOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS COMISARIOS PÚBLICOS;

V. APROBAR PREVIAMENTE LA PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL CUANDO SE TRATE DE LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES QUE EL IEA REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO PARA QUE PUEDA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS QUE NO CORRESPONDAN A LAS OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO.

VI. APROBAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LAS POLÍTICAS, BASES y PROGRAMAS GENERALES QUE REGULEN LOS CONVENIOS, CONTRATOS O PEDIDOS QUE DEBA CELEBRAR EL, I EA CON TERCEROS, EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS;

VII. ANALIZAR Y EN SU CASOS APROBAR, LOS OBJETIVOS GENERALES Y CONTENIDOS REGIONALES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS;

VIII. AUTORIZAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS;

IX. APROBAR LA CREACIÓN DE COMITÉS TÉCNICOS O DE APOYO PARA EL DESEMPLEO y SUPERVISIÓN DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS;

X. AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE DELEGACIONES REGIONALES Y/O COORDINACIONES MUNICIPALES DEL IEA;

XI. APROBAR Y REMOVER, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IEA. QUE OCUPEN CARGOS CON LAS DOS JERARQUÍAS ADMINISTRATIVAS INFERIORES A LA DE AQUEL; APROBAR LA FIJACIÓN DE SUELDOS Y PRESTACIONES y CONCEDERLES LICENCIAS;

XII. NOMBRAR Y REMOVER, A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE, A UN SECRETARIO, ASÍ COMO DESIGNAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, A UN PROSECRETARIO QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL IEA; Y

XIII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE ESTE DECRETO Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

(Se reforma, Decreto No. 032, publicado en el Periódico Oficial No. 206- 2ª Sección, de fecha 23 de diciembre de 2009)

ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL DEL IEA, SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DEBIENDO RECAER TAL DESIGNACIÓN EN PERSONA QUE REÚNA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;

II. HABER DESEMPEÑADO CARGOS DE NIVELES EJECUTIVO, CUYO EJERCICIO REQUIERA CONOCIMIENTOS y EXPERIENCIA EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE; Y

III. NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS QUE PARA SER MIEMBRO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO SEÑALA LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL DEL IEA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL IEA CON LAS MODALIDADES Y FACULTADES QUE FIJE LA JUNTA DE GOBIERNO;

II. DIRIGIR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE AL IEA;

III. OTORGA PODERES GENERALES Y ESPECIALES CON LAS FACULTADES QUE LE COMPETAN, SIN PERDER EL EJERCICIO DIRECTO DE ESTAS, INCLUYENDO LAS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN O CLÁUSULAS ESPECIALES, ASÍ COMO SUSTITUIR Y REVOCAR DICHOS PODERES;

IV. DELEGAR EN FUNCIONARIOS SUBALTERNO, PARA LA MAS ÁGIL TOMA DE DECISIONES Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE DETERMINE, SIN MENOSCABO DE CONSERVAR SU EJERCICIO DIRECTO;

V. ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CON VOZ PERO SIN VOTO;

VI. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEGISLACIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES AL IEA;

VII. CUMPLIR LOS ACUERDOS QUE EMITA LA JUNTA DE GOBIERNO;

VIII. ELABORAR Y PROPONER EL REGLAMENTO INTERIOR Y MANTENERLO ACTUALIZADO. ASÍ COMO LA ESTRUCTURA BÁSICA Y Organización ADMINISTRATIVA, PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS GENERALES QUE EMITA EL IEA;

IX. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE DERIVEN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;

X. ELABORAR Y PRESENTAR LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS, PLANES Y PRESUPUESTOS A LA JUNTA DE GOBIERNO Y A LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y UNA VEZ APROBADOS, APLICARLOS;

XI. ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS ESTADOS FINANCIEROS; PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO;

XII. PROPORCIONAR A LA INSTANCIA DE CONTROL LAS FACILIDADES Y EL APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA PARA SU EFICIENTE FUNCIONAMIENTO; Y

XIII. LAS DEMÁS AFINES A LAS ANTERIORES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE GOBIERNO O SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 17.- EL IEA CONTARA CON UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS CENTRALES QUE TENDRÁN A SU CARGO LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD, EVALUACIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES, MEDIANTE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y CUYAS FUNCIONES SE ESTABLECERÁN EN EL ESTATUTO ORGÁNICO.

ARTICULO 18.- LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA DELEGACIONES REGIONALES Y / O COORDINACIONES MUNICIPALES, CUYO ESTABLECIMIENTO HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO, SE DETERMINARAN EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL IEA Y AL FRENTE DE CADA UNA DE ELLAS HABRÁ UN DELEGADO O COORDINADOR, SEGÚN SEA EL CASO, QUE SERÁ DESIGNADO POR LA PROPIA JUNTA, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL.

(Se reforma, Decreto No. 032, publicado en el Periódico Oficial No. 206- 2ª Sección, de fecha 23 de diciembre de 2009)

ARTÍCULO 19.- EL IEA CONTARÁ CON UN ÓRGANO PERMANENTE DE VIGILANCIA A CARGO DE UN COMISARIO CUYA DESIGNACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

(Se reforma, Decreto No. 032, publicado en el Periódico Oficial No. 206- 2ª Sección, de fecha 23 de diciembre de 2009)

EL COMISARIO EVALUARÁ LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERCEN LOS DESEMBOLOSOS EN LOS RUBROS DEL GASTO CORRIENTE E INVERSIÓN, SOLICITARÁ INFORMACIÓN Y EFECTUARÁ LOS ACTOS QUE REQUIERAN EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES PROPIAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DEBIENDO EMITIR UN INFORME PARA CADA EJERCICIO FISCAL QUE RENDIRÁ OPORTUNAMENTE TANTO A LA DEPENDENCIA ANTES MENCIONADA COMO A LA JUNTA DE GOBIERNO.

LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL IEA PROPORCIONARÁN AL COMISARIO LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITE Y LE PRESTARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA COMPROBAR Y VIGILAR QUE LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SE APLIQUEN CORRECTAMENTE.

EL COMISARIO DEBERÁ ELABORAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS REVISIONES PRACTICADAS, Y PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO Y AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A MEJORAR EL CONTROL INTERNO, ESTABLECIENDO EL SEGUIMIENTO PARA SUS APLICACIONES.

(Se reforma, Decreto No. 032, publicado en el Periódico Oficial No. 206- 2ª Sección, de fecha 23 de diciembre de 2009)

ARTÍCULO 20.- LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL IEA SERÁN DICTAMINADOS POR AUDITORES EXTERNOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

CAPITULO IV DE LAS RELACIONES LABORALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 21.- EL IEA SERÁ EL TITULAR DE LAS RELACIONES JURÍDICAS Y LABORALES CON LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LAS DELEGACIONES Y COORDINACIONES EN LOS MUNICIPIOS Y REGIONES DEL ESTADO.

ARTICULO 22.- EN LAS RELACIONES DE TRABAJO SE RESPETARÁN Y APLICARÁN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL MANUAL DE PRESTACIONES ACORDADAS ENTRE EL IEA Y EL SINDICATO; ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN QUE DE LAS MISMAS SE HAGAN.

ARTICULO 23.- EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES DEL IEA SERÁ EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

CAPITULO V DE SU FUNCIONAMIENTO, EXTINCIÓN Y FUSIÓN

ARTICULO 24.- EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL IEA SERÁ DETERMINADO POR SU REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 25.- EL IEA SOLO PODRÁ SER EXTINGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 25 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN BASE A LOS LINEAMIENTOS DE LIQUIDACIÓN QUE DISPONE LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PROPIO ORGANISMO.

ARTICULO 26.- EL IEA SOLO PODRÁ FUSIONARSE CON OTRO U OTROS ORGANISMOS CUANDO LA ACTIVIDAD COMBINADA QUE SE PRODUZCA REDUNDE EN UN INCREMENTO DE EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LA JUNTA 'DE GOBIERNO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 11 DEL PRESENTE DECRETO DEBERÁ CONSTITUIRSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL MISMO.

ARTICULO TERCERO.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL IEA SERÁ EXPEDIDO DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO.

ARTICULO CUARTO.- LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE AL ESTADO, SERÁN ADMINISTRADOS POR EL IEA, CONSERVANDO EL ESTADO EL DERECHO DE PROPIEDAD Y PLENO DOMINIO SOBRE DICHS BIENES, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

ARTICULO QUINTO.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA CONTRALORÍA GENERAL, DENTRO DEL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PROVEERÁN LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR

EL EJECUTIVO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.- D.P.C. LORENZO HERNÁNDEZ PÉREZ.- D.S.C. PEDRO CHULIN JIMÉNEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBÉN F. VELÁSQUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

PERIÓDICO OFICIAL No. 206-2ª SECCIÓN, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2009

DECRETO No. 032

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN EL ARTÍCULO 11; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 Y EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN LAS ACCIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.- D.P.C. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ BIELMA.- D.S.C. JOSÉ LUIS ABARCA CABRERA.- RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 42, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.